

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA, SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 72.6. DEL ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LA CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿72.6. CUANDO EXISTA DIVERGENCIA ENTRE LO INDICADO EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y LA INTEGRACIÓN DE BASES, PREVALECE LO ABSUELTO EN EL REFERIDO PLIEGO; SIN PERJUICIO, DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTE ¿¿

SE HACE LA PRESENTE CONSULTA YA QUE EN DIFERENTES OPORTUNIDADES SE HAN PRESENTADO CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES A LAS BASES Y/O AL EXPEDIENTE TECNICO Y ESTAS SON ABSUELTAS, PERO NO SON TRASLADADAS A LAS BASES INTEGRADAS CREANDO UN CONFLICTO DE INTERESES YA QUE HAY EXISTEN DISCREPANCIAS ENTRE LO ABSUELTO Y LO QUE SE ESTABLECE EN LAS BASES INTEGRADAS. CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.2. Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARA AL PARTICIPANTE QUE AL PRESENTARSE DIVERGENCIA EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN Y CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN EL REFERIDO PLIEGO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 72º DEL REGLAMENTO DE LA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI SE CONSIDERARA LO ESTIPULADO EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN ESTE CASO LA RESOLUCION N° 5044-2024-TCE-S2, LA CUAL DENTRO DE LOS FUNDAMENTOS PARA LA EMISION DE LA RESOLUCION ANTES REFERIDA HA TOMADO EN CUENTA LO SIGUIENTE DENTRO DE LA PAGINA 19 NUMERAL 31:

¿¿En ese mismo sentido, el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, en su numeral 4 correspondiente a los Acuerdos, establece que, para la verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN, constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución¿¿

SE HACE ESTA ACLARACION YA QUE EN ALGUNOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ALGUNAS ENTIDADES SE HAN ACOGIDO AL ARTICULO 210 NUMERAL 210.1. PARA LA NO CONVALIDACION DE LA EXPERIENCIA POR SALDOS PENDIENTES DE CANCELACION A LOS QUE PUEDA HACER ALUSION LA RESOLUCION DE LIQUIDACION, Y ESTO LO CONFIGURAN COMO EXPERIENCIA OBSERVADA, COSA QUE NO ES ASI YA QUE UNA RESOLUCION DE LIQUIDACION CONFIRMA LA CULMINACION DEL SERVICIO ASI COMO TAMBIEN EL IMPORTE CONSIDERADO PARA DICHA CONSULTORIA.

ADEMAS; SI BIEN ES CIERTO EL ACUERDO DE SALA PLENA MENCIONADO ESTA CONSIDERADO EN EJECUCION DE OBRAS, PERO ESTO NO QUITA EL HECHO DE QUE EN CONSULTORIAS DE OBRAS TAMBIEN SE UTILIZAN COMO MEDIO PROBATORIO DE LA CULMINACION DEL SERVICIO LAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACION.

BAJO ESTOS CRITERIOS USTEDES TOMARAN EN CUENTA LO VERTIDO EN DICHA RESOLUCION YA QUE LA MISMA CREA Y CONFIRMA JURISPRUDENCIA EN CUANTO A ALGUNOS VACIOS QUE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO PUDIERAN TENER.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III IV **Literal:** C - A **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección hace la aclaración que la experiencia en la especialidad se acredita según lo siguiente: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES POTENCIALES DE TODO EL TERRITORIO, SIN RESTRICCIONES Y SIN COLOCAR REQUISITOS COMPLEJOS Y EN BASE A LA COMPLEJIDAD DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, SE DEBERA DE ASIGNAR EL PUNTAJE DE 100 PUNTOS A LA EVALUACION DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y SE DEBERA DE SUPRIMIR EL PUNTAJE PARA METODOLOGIA PROPUESTA, YA QUE, RESTRINGIRIAN LA LIBRE PARTICIPACION DE PARTICIPANTES, ADEMÁS, LA EVALUACION DE LA METODOLOGIA PROPUESTA Y LA ASIGNACION DE PUNTAJE ES SUBJETIVA Y PERSONALISIMA DE CADA INTEGRANTE DEL COMITE DE SELECCION, PUDIENDOSE PROPICIAR VENTAJAS HACIA CIERTOS POSTORES YA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HAN PUNTUADO DICHA METODOLOGIA CON 30 PUNTOS LOS CUALES SON MAS QUE SUFICIENTES PARA QUE USTEDES PUEDAN ELIMINAR A UNO DE LOS POSTORES, SE DEBERIA TENER EN CUENTA QUE ESTA ES UNA SEGUNDA CONVOCATORIA DONDE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA SE LLEGARON A INSCRIBIR 18 PARTICIPANTES Y SOLAMENTE SE PRESENTO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SOLAMENTE UN POSTOR, LO CUAL HACE PERMISIBLE QUE EL COMITE DE SELECCIÓN PUEDA REALIZAR DICHA ACCION YA QUE EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO SI LO PERMITE Y LO ESTABLECE EN SU ARTICULO 51 NUMERAL 51.4., TAMBIEN DEBE TENERSE EN CUENTA QUE NOSOTROS LOS POSTORES MEDIANTE EL ANEXO N° 3 ESTAMOS RECONOCIENDO EL PLENO CONOCIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE USTEDES ASI COMO EL MECANISMO LEGAL DEL MISMO Y OTRAS NORMATIVAS TECNICAS Y LEGALES, POR LO QUE SE HACE POCO IMPRESCINDIBLE EL REQUERIMIENTO DE UNA METODOLOGIA PROPUESTA.

POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN EN ARAS DE UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES LOS CUALES DEBIDO A SU EXPERIENCIA PUEDEN LLEGAR A BUENA CULMINACION DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PRESENTE. ANULAR O ELIMINAR LA METODOLOGIA PROPUESTA COMO FACTOR DE EVALUACION.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN SI VAN A SEGUIR LO NORMADO PARA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE LA CONSULTA REALIZADA AL AREA USUARIA, SE INDICA QUE A TRAVES DE LAS CONSULTAS SE FORMULAN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN U OTROS PEDIDOS DE CUALQUIER EXTREMO DE LAS BASES, MIENTRAS QUE CON LAS OBSERVACIONES SE CUESTIONAN LAS BASES POR SUPUESTAS VULNERACIONES A LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES U OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONEXAS QUE TUVIERAN RELACIÓN CON OBJETO DE CONTRATACIÓN, A LO SEÑALADO LINEAS PRECEDENTES, SE ADVIERTE DEL SEACE QUE EL PARTICIPANTE, HA FORMULADO OBSERVACIONES A LAS BASES, REFERENTE A SUPRIMIR EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE METODOLOGIA PROPUESTA, AL RESPECTO EL COMITÉ DE SELECCIÓN SEÑALA QUE LO SOLICITADO FORMA PARTE DE LOS FACTORES DE EVALUACION DE BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL OSCE., DE OTRO LADO, CABE SEÑALAR QUE EL NUMERAL 51.4 DEL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES SE DISPONE QUE EN CASOS DE CONTRATACIONES DE CONSULTORÍA EN GENERAL O CONSULTORÍA DE OBRA, ADEMÁS DEL PRECIO, SE PUEDE CONSIDERAR EL FACTORES DE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Específico

CAP IV

B

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

POR TANTO EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION CONFIRMAR QUE, EN CASO UN PARTICIPANTE DESARROLLE LA METODOLOGIA PROPUESTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, LA CUAL ES SOLICITADA POR USTEDES, ABARCANDO LOS PUNTOS INDICADOS Y GUARDANDO RELACION CON LOS TRABAJOS A REALIZARSE, SE OTORGARÁ EL MAXIMO PUNTAJE SIN EVALUAR EL CONTENIDO, CASO CONTRARIO RESULTARÍA EN UNA EVALUACION SUBJETIVA AL DEPENDER DEL COMITE DE SELECCION DEFINIR QUE ES CORRECTO Y QUE NO, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

ASIMISMO; LAS BASES ESTARANDIZADAS QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESTABLECEN LO SIGUIENTE: ¿¿EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

FAVOR DE ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN SI VAN A SEGUIR LO NORMADO PARA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN HACE LA ACLARACIÓN A LOS PARTICIPANTES RESPECTO AL DESARROLLO DE LA METODOLOGIA PROPUESTA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA, INDICAR QUE PARA SU DESARROLLO SE DEBE CONSIDRAR LA ESTRUCTURA Y/O PAUTAS SOLICITADAS EN LAS BASES DEL PROCESO, DEBIENDO CONSIDERAR QUE ESTÉN RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

AL RESPECTO, PARA ACREDITAR QUE LA EMPRESA ES UNA EMPRESA PROMOCIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SE DEBE PRESENTAR COPIA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO QUE LA ACREDITA COMO TAL; YA QUE SEGÚN LA NORMATIVA ES EL DOCUMENTO SUFICIENTE PARA ACREDITAR COMO EMPRESA PROMOCIONAL Y LA ENTIDAD NO PUEDE SOLICITAR DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS YA QUE TRASGREDE LAS LEYES Y NORMAS.

HACEMOS REFERENCIA QUE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICACIONES, POR LO QUE LAS ENTIDADES DEBEN BASARSE A LAS BASES ESTÁNDAR OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DONDE SEÑALA LO SIGUIENTE:

A) EN EL CASO DE MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, O EN EL CASO DE CONSORCIOS CONFORMADOS EN SU TOTALIDAD POR ESTAS EMPRESAS, DEBEN PRESENTAR LA CONSTANCIA O CERTIFICADO CON EL CUAL ACREDITE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ADVERTENCIA:

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES ¿DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA¿ ¿REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿ Y ¿FACTORES DE EVALUACIÓN¿.

ES POR ELLO QUE EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO DEBE DESCALIFICAR AL POSTOR POR NO PRESENTAR ESTOS DOCUMENTOS TRASGREDIENDO LAS LEYES Y NORMAS: A) CARNET DE DISCAPACITADO, B) CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, C) LA PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA FECHA DE POSTULACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, D) ETC.

ANTECEDENTES:

AL RESPECTO ESTÁ ÁREA USUARIA INDICA QUE PARA LA ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS. PARA SER CONSIDERADOS EMPRESAS PROMOCIONALES MÍNIMA SE TIENE QUE PRESENTAR SU CONSTANCIA Y LA COPIA DE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA FECHA DE LA POSTULACIÓN, LOS CUALES DEBEN PERMITIR IDENTIFICAR QUE EL 30% DE SU PLANILLA ES PERSONA CON DISCAPACIDAD, POR LO

TANTO SE ACLARA ESTÁ OBSERVACIÓN EN LOS EXTREMOS EXPUESTOS (EL ORGANO ENCARGADO DE EVALUAR ESTE REQUISITO ES EL MINISTERIO DE TRABAJO Y NO EL COMITÉ DE SELECCIÓN (USURPACION DE FUNCIONES).

YA QUE CUANDO SOLICITAMOS LA ACREDITACION COMO ¿MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD¿ EL MINISTERIO DE TRABAJO NOS EVALUA TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y SI CUMPLIMOS CON TODA LA DOCUMENTACION NOS EMITE LA CONSTANCIA)

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.2.A. Página: 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARA AL PARTICIPANTE, QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCIÓN N° 01522-2024 -TCE-S5, A ESTABLECIDO QUE LA EMPRESA PROMOCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENE PREFERENCIA EN EL CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS PROPUESTAS, Y A EFECTO DE ACOGERSE A DICHO BENEFICIO DEBE PRESENTAR I) LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO QUE LA ACREDITA EMPRESA PROMOCIONAL PARA LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO II) COPIA DE LA PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA FECHA DE POSTULACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN; Y, III) QUE CUENTE CON LAS PROPORCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY (ES DECIR, QUE CUENTE POR LO MENOS CON UN 30% DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD; Y, QUE EL 80% DE ESTE PERSONAL DESARROLLE ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE REALIZA LA CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA CORRESPONDIENTE AL ANEXO 9 CON REFERENCIA AL ARTICULO 49.4. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON REFERENCIA A LA REORGANIZACION SOCIETARIA DE LAS EMPRESAS. AL RESPECTO SE HACE LA CONSULTA SI USTEDES COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA PARA DETERMINAR SI DICHA REORGANIZACION SOCIETARIA SE CONSIDERA FIRME Y LEGALMENTE ESTABLECIDA APLICARAN Y/O CONSIDERARAN EL SUB CAPITULO III ESCISION, DEL REGLAMENTO DE REGISTROS DE SOCIEDADES EL CUAL FUE DEBIDAMENTE APROBADO POR LA SUNARP, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 200-2001-SUNARP/SN. LA CUAL ENTRÓ EN VIGENCIA EL 1º DE SETIEMBRE DEL 2001 Y CONSTA DE TÍTULO PRELIMINAR, DOCE TÍTULOS, CIENTO SETENTIOCHO ARTÍCULOS, DOS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y TRES DISPOSICIONES FINALES. EN LAS CUALES ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE ESCISION Y LOS REQUISITOS MISMOS QUE SE DEBEN CONTEMPLAR PARA SU DEBIDA INSCRIPCION EN LA SUNARP, TALES COMO LOS ARTICULOS 124, 125, 126, 127, 128 Y 129. DE SER ASI Y REALIZADA ESTA SALVEDAD CON QUE MECANISMO USTEDES CUENTAN PARA QUE SE RECONOZCA COMO TAL ESTA ESCISION EMPRESARIAL, YA QUE EXISTE JURISPRUDENCIA DE EMPRESAS QUE SOLAMENTE HAN REALIZADO TRAMITES, PERO NO HAN CONSOLIDADO SU DECISION DE ESCISION O SEA NO HA QUEDADO COMPLETAMENTE FIRME Y QUE ACCIONES TOMARIAN USTEDES DE SER ASI OSEA QUE LA EMPRESA PRESENTE LA EXPERIENCIA DE OTRA EMPRESA, COMO PODRÍAN USTEDES VALIDAR DICHA EXPERIENCIA. ESA ES LA CONSULTA YA QUE EXISTEN EMPRESAS QUE VALIENDODE DE ESTOS TÉRMINOS HAN SEGUIDO UTILIZANDO SU EXPERIENCIA EN OTROS PROCESOS.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápito de las bases : Sección: Anexos Numeral: 9 Literal: 9 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL comité de Selección respecto a la presentación del Anexo N°09 señala lo siguiente: Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN ¿Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz¿. Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, ¿¿ en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Anexos

9

9

51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA NO HAN DETERMINADO SI EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO EN EL MISMO, NO SE HA DETERMINADO SI TALES EXPERIENCIAS PUEDEN SER TANTO DEL SECTOR PRIVADO COMO DEL SECTOR PUBLICO, YA QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PERMITE QUE SE CONSIDEREN AMBOS TERMINOS, LO CUAL SERIA AJUSTABLE A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

FAVOR DE ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** C **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE LA CONSULTA REALIZADA AL AREA USUARIA, SE INDICA QUE A TRAVÉS DE LAS CONSULTAS SE FORMULAN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN U OTROS PEDIDOS DE CUALQUIER EXTREMO DE LAS BASES, MIENTRAS QUE CON LAS OBSERVACIONES SE CUESTIONAN LAS BASES POR SUPUESTAS VULNERACIONES A LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES U OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONEXAS QUE TUVIERAN RELACIÓN CON OBJETO DE CONTRATACIÓN, EN ESE SENTIDO: EL COMITÉ DE SELECCIÓN PRECISA QUE PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS SIMILARES NO DEBE SOLICITARSE EXPERIENCIAS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, DEBIDO QUE AL HACERLO SE ESTARÍA VULNERADO LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE Y RESTRINGIENDO LA PLURALIDAD DE POSTORES. PROCEDIENDO EL COMITE A NO ACOGER LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ, CUÁNDO EL PROFESIONAL ES DE OTRA REGIÓN Y ESTE DEBA DE TENER SUS BAJADAS, OBLIGADO Y AMPARADO POR LAS LEYES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, Y ESTAS SE HAYAN PREVISTO EN UN CRONOGRAMA Y QUE ESTA SE ALCANCE A LA ENTIDAD, ¿TAMBIÉN SERÁ APACIBLE DE PENALIDADES?

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1. Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, de la revisión de la consulta del participante, se aprecia que la pretensión no cuenta con una conexión lógica respecto de las Bases, toda vez que, no se ha especificado qué se entiende por el término ¿bajada¿ ni la normativa laboral que se estaría vulnerando, así como tampoco se ha precisado en qué medida se estaría vulnerando o aplicando las penalidades. En ese sentido, considerando las incongruencias advertidas en la consulta se procede a integrar las bases sin mayor modificación en este punto específico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LAS NOTIFICACIONES FISICAS Y ELECTRONICAS, SE SOLICITA AL COMITÉ QUE SE ACEPTEN LAS NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD HACIA LA SUPERVISIÓN, EN EL MISMO HORARIO DE ATENCIÓN QUE TIENE MESA PARTES DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO. DE IGUAL MANERA, SI LAS NOTIFICACIONES SON ELECTRÓNICAS, DE LA ENTIDAD HACIA LA SUPERVISIÓN, QUE SE ACEPTEN, TAMBIÉN DE LA SUPERVISIÓN HACIA LA ENTIDAD. Y ADEMÁS, QUE SE INDIQUE EN LA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE BASE, "TODA NOTIFICACIÓN RECIBIDA, FUERA DEL HORARIO LABORAL, (EL CUAL SERÁ EL MISMO HORARIO QUE TENGA MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD) SERÁ CONSIDERADA COMO RECIBIDA, EL DÍA SIGUIENTE HABIL., TANTO COMO DE LA ENTIDAD HACIA LA CONSULTORA Y CONSULTORA HACIA ENTIDAD. ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1. **Página: 56**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE HACE LA ALCARACION AL PARTICIPANTE , QUE SE ACEPTEN LAS NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD HACIA LA SUPERVISIÓN, EN EL MISMO HORARIO DE ATENCIÓN QUE TIENE MESA PARTES DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LOS CARGOS ASIGNADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONSIDERADOS AL SUPERVISOR DE OBRA SON LIMITATIVOS POR LO QUE SE LES SOLICITA AMPLIAR LOS CARGOS DE DICHO PROFESIONAL A LOS SIGUIENTES CARGOS: INGENIERO RESIDENTE Y/O RESIDENTE DE OBRA Y/O JEFE RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O RESIDENTE GENERAL Y/O RESIDENTE PRINCIPAL Y/O JEFE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE PROYECTOS Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR PRINCIPAL Y/O INGENIERO DE OBRA Y/O DIRECTOR RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO SUPERVISOR Y/O INGENIERO RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O JEFE RESIDENTE Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O RESIDENTE PRINCIPAL DE OBRAS Y/O RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR DE OBRA Y/O INSPECTOR DE PROYECTO.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** B.2. **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COLEGIADO DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE PRECISA QUE, ES EL ÁREA USUARIA QUIEN DETERMINA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16° DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO. EN ESTE SENTIDO EL TIPO DE EXPERIENCIA EXIGIDA COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - JEFE DE SUPERVISIÓN ESTÁ ACORDE DEL SERVICIO A EJECUTARSE LA MISMA QUE ASEGURA LA CALIDAD DE LA MISMA Y QUE SE REALICE EN EL PLAZO INDICADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, NO SIENDO ELLO UNA EXIGENCIA DESPROPORCIONADA, LO QUE NO IMPIDE O LIMITE LA CONCURRENCIA DE POTENCIALES POSTORES. POR LO EXPUESTO NO SE ENCUENTRA NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO LA PROPUESTA REALIZADA POR EL PARTICIPANTE CON RELACIÓN AL TIPO DE EXPERIENCIA EXIGIDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

EN EL ARTÍCULO 170 DEL RLCE INDICA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES DE HABERSE OTORGADO LA CONFORMIDAD DE LA ÚLTIMA PRESTACIÓN O DE HABERSE CONSENTIDO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. SE SOLICITA SEÑALAR CUAL ES LA ÚLTIMA PRESTACIÓN DEL CONSULTOR QUE DEBERÁ APROBAR LA ENTIDAD PARA QUE PUEDA PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1. **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La última prestación del consultor que debe aprobar la entidad para presentar la liquidación del contrato de consultoría de obra es la que da conformidad a la última prestación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS CONFIRMAR QUE EN CASO LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SEA SOMETIDA A ARBITRAJE, EL CONTRATO DE LA CONSULTORÍA DE OBRA CULMINA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1. **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sí, se hace la aclaración al participante que si la liquidación de una obra es sometida a arbitraje, el contrato de supervisión de la obra puede culminar. Esto sucede debido a que el procedimiento de selección convocado incluye la liquidación de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA PRECISE Y SEA CLARO EN CUANTO AL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION. FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B.2. **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección hace la aclaracion respecto al porcentaje de participacion del personal Clave: JEFE DE SUPERVISION DE OBRA 100% ; ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA 100%; ESPECIALISTA AMBIENTA 50%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA ACLARE CUAL VA A SER EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE DICHO ANEXO EN CUANTO A PLAZO SE REFIERE, YA QUE EN EL NUMERAL 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA USTEDES HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

¿¿LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA MATERIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRESTARÁN EN EL PLAZO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS, DE LOS CUALES NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS PARA LA SUPERVISION DE OBRA Y TREINTA (30) DIAS CALENDARIO PARA LA LIQUIDACION DE OBRA Y PRESENTACION DEL CONTRATO DE SUPERVISION¿¿

Y EN EL NUMERAL 9. PLAZO DE EJECUCION EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA USTEDES HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

¿¿LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA MATERIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRESTARÁN EN EL PLAZO DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION SEGÚN DETALLE: SESENTA (120) DIAS CALENDARIOS CORRESPONDE A LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA Y TREINTA (30) DIAS CALENDARIO CORRESPONDE A LA REVISION DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA Y PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA¿¿

POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN CUANTO AL PLAZO DE EJECUCION SE REFIERE ESTE DEBE SER CONGRUENTE, PRECISO, CLARO Y DEBEN GUARDAR RELACION CON LA OFERTA ECONOMICA, YA QUE POR UN LADO DICEN UN PLAZO DE EJECUCION EL CUAL N O ES CONGRUENTE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA, Y EL OTRO ES EN LOS TERMINOS UTILIZADOS YA QUE EN EL NUMERAL 1.8. COMO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE HAN UTILIZADO TERMINOS DIFERENTES LOS CUALES NO SON CONGRUENTES, ESTO OCASIONA ERRORES AL MOMENTO DE LLENAR EL ANEXO 04 EL CUAL NO ES SUBSANABLE, POR LO QUE DEBEN UNIFORMIZAR LOS CRITERIOS SEÑALADOS TANTO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 04 Y EL ANEXO 06 PARA EVITAR CRITERIOS NO UNIFORMES YA QUE SUS BASES NO ESTAN CORRELACIONADAS.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 4 Literal: 4 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE ACOGER LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES SE PROCEDE A UNIFORMIZAR, EL numeral 1.8 DE LA SECCION ESPECIFICA DE LAS BASES CON EL NUMERAL 9 DE DELOS TERMINOS DE REFERENCIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA INSERTAR EN EL ANEXO N° 4 CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE DICHO ANEXO EN CUANTO A PLAZO SE REFIERE, YA QUE EN EL NUMERAL 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA USTEDES HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

¿¿LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA MATERIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRESTARÁN EN EL PLAZO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS, DE LOS CUALES NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS PARA LA SUPERVISION DE OBRA Y TREINTA (30) DIAS CALENDARIO PARA LA LIQUIDACION DE OBRA Y PRESENTACION DEL CONTRATO DE SUPERVISION¿¿

POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACLARE Y SE PRECISE LA FORMA CORRECTA DEL LLENADO DE DICHO ANEXO SI EN EL MISMO SE VA A COLOCAR SOLAMENTE EL PLAZO TOTAL O SE VA A COLOCAR EL PLAZO TOTAL CONSIDERANDO EL DESCONSOLIDADO DEL MISMO TAL COMO USTEDES LO HAN SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.8.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 4 Literal: 4 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE ACOGER LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES SE PROCEDE A SU CORRECCION EL NUMERAL 1.8 REFERIDO AL PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE HAYA SOLICITADO LO SIGUIENTE:

¿¿La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¿¿ .

CABE SEÑALAR QUE USTEDES HAN OMITIDO LA PRESENTACION DE LIQUIDACION DEL CONTRATO, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDARIZADAS DEBIDAMENTE APROBADAS, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

¿¿La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago..¿¿ .

POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES TENGAN A BIEN RESPETAR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDARIZADAS E INCLUIR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO COMO MEDIO DE ACREDITACION EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.2.C. **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección hace la aclaración que la experiencia en la especialidad se acredita según lo siguiente: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE ESTABLEZCAN Y PRECISE DE FORMA CLARA Y PRECISA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN LO QUE CORRESPONDE A LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS, YA QUE ESTE NO HA SIDO DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1. Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE, SEÑALANDO QUE LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS ES FACULTAD DEL DE LA ENTIDAD ESTABLECERLAS, EN CONCONCORDANCIA CON LA Directiva N.° 005-2019-OSCE/CD

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO ESTAN TOTALMENTE LEGIBLES POR LO QUE SE SOLICITA QUE UTILICEN PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TERMINOS DE REFERENCIA MAS LEGIBLES, DENTRO DE LO SOLICITADO TAMBIEN ESTA LA ESTRUCTURA DE COSTOS EL CUAL NO SE ENCUENTRA LEGIBLE.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1. Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE ACOGER LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE PROCEDE A PUBLICAR EL ARCHIVO DE BASES EN MAYOR NITIDEZ.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE LA NUMERACION DE LAS PRESENTES BASES NO ESTAN DEL TODO LEGIBLES POR LO QUE SE SOLICITA NUMERAR DEBIDAMENTE LAS BASES DEL PRESENTE EN FORMA LEGIBLE, ADEMAS LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NUMERADOS, SE LES HACE MENCION A USTEDES QUE DEBEN ACTUAR CON PROBIDAD Y ANTES DE COLGAR UNAS BASES ESTAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE LEGIBLES PARA EVITAR ERRORES EN LAS OFERTAS.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1. Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE ACOGER LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE PROCEDE A PUBLICAR EL ARCHIVO DE BASES EN MAYOR NITIDEZ.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA EN LO QUE SE REFIERE AL DEBIDO LLENADO DEL ANEXO N° 6, EN PRIMER LUGAR NO HAN CONSIGNADO EL NUMERO DEL ANEXO DE LA OFERTA ECONOMICA, Y EN SEGUNDO LUGAR EN CUANTO AL CUADRO SE REFIERE, YA QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ES UN SISTEMA MIXTO A TARIFAS Y A SUMA ALZADA, EN EL CUAL DE ACUERDO AL CUADRO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDARIZADAS ES EN LOS ITEMS EN LA DESCRIPCION DEL OBJETO UNA DE ELLAS ES: SUPERVISION DE OBRA Y EL OTRO ITEM ES: LIQUIDACION DE OBRA, LO CUAL ES DIFERENTE AL CUADRO DEL ANEXO N° 6 DE LAS PRESENTES BASES.

SE HACE ESTA MENCION YA QUE EN EL CUADRO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 6 PAGINA 47 EN UN ITEM HAN CONSIDERADO: SUPERVISION DE OBRA Y EN EL OTRO ITEM HAN CONSIDERADO LO SIGUIENTE: REVISION Y ELABORACION DEL INFORME DE LA LIQUIDACION DE OBRA.

Y EN EL CUADRO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.6. SISTEMA DE CONTRATACION DE LA PAGINA 16 EN UN ITEM HAN CONSIDERADO: SUPERVISION DE OBRA Y EN EL OTRO ITEM HAN CONSIDERADO LIQUIDACION DE OBRA Y PRESENTACION DEL CONTRATO DE SUPERVISION.

CON ESTO EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA HA CREADO UNA DISYUNTIVA Y UNA INCONGRUENCIA YA QUE ESTE CUADRO PERMITE QUE EL POSTOR CAIGA EN ERROR Y ESTE ERROR NO ES SUBSANABLE POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN UNIFORMIZAR DICHO CUADRO ENTRE EL ANEXO 6 Y EL CUADRO DEL SISTEMA DE CONTRATACION, BASANDOSE EN EL PLAZO DE EJECUCION QUE VA CONCADENADO CON LO SOLICITADO EN DICHOS CUADROS, OSEA UNIFORMICEN SU REQUERIMIENTO.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.6. Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se hace la aclaración al participante que el proceso de selección convocado el sistema de contratación es Mixto. (a tarifas la supervisión de obra y a suma alzada la liquidación)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE EN EL NUMERAL 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION USTEDES NO HAN INCLUIDO DENTRO DE LOS MISMOS LAS FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL CLAVE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN , LO CUAL USTEDES DEBERAN DE INCLUIR.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.2. **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE ACOGER LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE PROCEDE A PUBLICAR LA FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL CLAVE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR QUE EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A CONSIGNAR EN EL ANEXO N°3 ES: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH. I ETAPA CON CUI N°

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.2. **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION HACE LA ACLARACION AL PARTICIOANTE RESPECTO AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH. I ETAPA CON CUI N° 2615423

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10413291459	Fecha de envío :	24/02/2025
Nombre o Razón social :	MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	18:09:12

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR SI LA NOMENCLATURA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE VA AUTILIZAR EN EL LLENADO DE LOS ANEXOS Y DEMAS DOCUMENTOS SERA DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2025-MDS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.2. **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION HACE LA ACLARACION AL PARTICIPANTE RESPECTO DE LA NOMENCLATURA DE LA CONVOCATORIA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2025-MDS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10401974691	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	Hora de envío :	07:32:53

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

EN LOS TDR DICE 120 DIAS DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA Y EN LAS BASES DICE 90 ¿ SECCION ESPECIFICA - CAPITULO I - NUMERAL 1.8

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.8 **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE, El Comité de selección hace la aclaración referente al plazo del servicio para la supervisión de obra : Ciento CINCUENTA (150) días calendario, de los cuales noventa (120) días calendario para la supervisión de obra y treinta (30) días calendario para la revisión de la liquidación del contrato de obra y presentación de la liquidación del contrato de consultoría de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10401974691	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	Hora de envío :	07:32:53

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

EN LA PAGINA 02 DE LAS BASES INDICA ADJUDICACION SIMPLIFICADA 002-2025-MDS/CS, EN LAS DEMAS PAGINAS DE LAS BASES INDICA ADJUDICACION SIMPLIFICADA 002-2025-MDS/CS, INDICAR CUAL ES EL CORRECTO

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: I Literal: 1 Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION HACE LA ACLARACION AL PARTICIPANTE RESPECTO DE LA NOMENCLATURA DE LA CONVOCATORIA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2025-MDS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10401974691	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	Hora de envío :	07:32:53

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

3. En sección específica - capítulo III ¿ 3.2; no hacen mención a especialista de calidad sin embargo dentro de los TDR estructura de costos se ha considerado un especialista de calidad, no guardando congruencia entre estas partes de las bases del proceso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE HACE LA ACLARACION AL PARTICIPANTE, QUE EL ESPECIALISTA EN CALIDAD, NO ESTA CONSIDERADO COMO PERSONAL CLAVE, DE CONFORMIDAD CON LA FICHA DE HOMOLOGACION PARA LA SUPERVISION DE OBRAS APROBADO MEDIANTE Resolución Ministerial N.º 117-2024-VIVIENDA. ASI TMABIEN EL COLEGIADO HACE LA ACLARACION QUE EL ESPECIALISTA EN CALIDAD SI ES NECESARIA SU PARTICIPACION EN LA SUPERVISION DE LA OBRA INCLUYENDOSE COMO PERSONAL NO CLAVE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10401974691	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	Hora de envío :	07:32:53

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

En lo TDR condiciones específicas numeral 2, indica el especialista ambiental una participación del 100%, sin embargo en la estructura de costo de estos mismos TDR se indica el especialista ambiental con un porcentaje de participación del 50%.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2 **Página: 61**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE ACOGER LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE, SEÑALANDO QUE CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES, SE PROCEDE A INDICAR QUE LA PARTICIPACION PARA EL PERSONAL CLAVE - ESPECIALISTA AMBIENTAL ES DEL 50%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10401974691	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	Hora de envío :	07:32:53

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Gran parte de las páginas de las bases se encuentran ilegibles y/o borrosas, por lo que, para lograr una revisión adecuada y garantizar una participación equitativa, es necesario que el comité publique unas bases claras y legibles.

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** I **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE ACOGER LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE PROCEDE A PUBLICAR EL ARCHIVO DE BASES EN MAYOR NITIDEZ.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	10401974691	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	Hora de envío :	08:51:18

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

CONSULTA: EN LA PAGINA 02 DE LAS BASES INDICA ADJUDICACION SIMPLIFICADA 002-2025-MDS/CS, EN LAS DEMAS PAGINAS DE LAS BASES INDICA ADJUDICACION SIMPLIFICADA 005-2025-MDS/CS, INDICAR CUAL ES EL CORRECTO

Acápites de las bases : Sección: General **Numeral:** I **Literal:** 1 **Página:** 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION HACE LA ACLARACION AL PARTICIPANTE RESPECTO DE LA NOMENCLATURA DE LA CONVOCATORIA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2025-MDS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	15:18:15

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección que incorporen, en las bases integradas, el desagregado del presupuesto de supervisión de obra, con el fin de que, al presentar los postores, las propuestas económicas, no existan discrepancia de forma.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE HACE LA ACLARACION AL PARTICIPANTE QUE LA ESTRUCTURA DE COSTOS SE ENCUENTRA PUBLICADO, EN EL ARCHIVO QUE CONTIENE EL RESUMEN EJECUTIVO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	15:18:15

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclarar que el objeto de la convocatoria a consignar el ANEXO N°3 es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH. I ETAPA CON CUI N° 2615423.

Acápites de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE DE SELECCION HACE LA ACLARACION AL PARTICIOANTE RESPECTO AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH. I ETAPA CON CUI N° 2615423.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA DISTRITO DE SAMANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	26/02/2025
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	15:18:15

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección colocar el plazo a consignar en el Anexo N° 4.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección hace la aclaración, referente al plazo del servicio para la supervisión de obra : Ciento CINCUENTA (150) días calendario, de los cuales noventa (120) días calendario para la supervisión de obra y treinta (30) días calendario para la revisión de la liquidación del contrato de obra y presentación de la liquidación del contrato de consultoría de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null